

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 9 de abril de 2024.- En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto para decidir sobre la solicitud de acumulación de procesos elevada por el demandado. Sírvese proveer.

MONICA LORENA POLANCO VALENCIA

Secretaria



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio laboral No. 30

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 19-698-31-12-002-2024-00004-00
DEMANDANTE: ARMANDO CARABALI MINA
DEMANDADO: EMQUILICHAO E.S.P.

Santander de Quilichao Cauca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a despacho el presente proceso Ordinario Laboral interpuesto por **ARMANDO CARABALI MINA**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE SANTANDER DE QUILICHAO- EMQUILICHAO E.S.P.**, con el fin de resolver la petición de aplazamiento de audiencia y acumulación de procesos con el proceso Ordinario Laboral con radicado N°19-698-31-12-002-2023-00094-00, interpuesto por **JAVIER RAMIREZ MERA**, en contra de **EMQUILICHAO E.S.P.**

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión autorizada por el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la figura de la acumulación de procesos:

Página 1 de 3
CML

“De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”

A su turno, el artículo 149 de la normatividad adjetiva en cita, señala:

“(…) Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano (…)

(…) Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia”

Siendo procedente para el caso la acumulación de los procesos referidos, en tanto que, las acciones laborales por las que se procede están dirigidas contra la misma entidad (EMQUILICHAO ESP) y constan de similares pretensiones y hechos, se resolverá favorablemente la misma, y siendo ello así, se reprogramara la fecha para celebración de la AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE LABORAL, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L., en el proceso acumulado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, .

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACION DE LOS PROCESOS Ordinario Laboral con radicado N°19-698-31-12-002-2024-00004-00, interpuesto por **ARMANDO CARABALI MINA**, en contra de **EMQUILICHAO E.S.P.** y Ordinario Laboral con radicado N°19-698-31-12-002-2023-00094-00, interpuesto por **JAVIER RAMIREZ MERA**, en contra de **EMQUILICHAO E.S.P.**, los cuales se tramitarán conjuntamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del CGP. -

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia ÚNICA DE TRAMITE LABORAL, fijada en el proceso Ordinario Laboral con radicado N°19-698-31-12-002-2024-00004-00, para el día de mañana. -

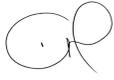
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **REPROGRAMAR** para el día **viernes diez (10) de mayo de 2024, a las 9 de la mañana**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA DE TRÁMITE LABORAL, en los términos del artículo 72 y siguientes del CPL y de la SS., dentro de los asuntos acumulados, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del CGP. -

3. COMUNICAR lo decidido en este auto a las partes, advirtiéndoles que no se admitirán más aplazamientos de la audiencia mencionada. - LIBRAR las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>043</u> DE HOY 11 DE ABRIL/2024 HORA: 8:00 A. M.  MONICA LORENA POLANCO VALENCIA Secretaria
